

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN

Popayán, Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00530-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: FUNDACIÓN ASESORIAS E INVESTIGACIONES
PROFESIONALES Y NORA CONSTANZA CALVACHE
BURBANO.

En atención a que el documento presentado con la demanda presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No. 2610088809 y a cargo de FUNDACIÓN ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de **BANCOLOMBIA** No. de Nit. 890903938-8 y a cargo de **FUNDACIÓN ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES** identificada con No. de Nit 900471321-4 y **NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO** identificada con cedula de ciudadanía No 59.832.831 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION PERSONAL del presente proveído, pague las siguientes sumas:

I. POR PAGARÉ No. 2610088809:

1. Por la suma **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$94.496.782,00)** por concepto de saldo insoluto a capital contenida en el pagaré No 2610088809.

1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02 de junio del año 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la partedemandante notifique a la FUNDACIÓN ASESORIAS E INVESTIGACIONES

PROFESIONALES identificada con No. de Nit 900471321-4 y a la señora NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO identificada con cedula de ciudadanía No 59.832.831; fundación.aip@hotmail.com y gerencia@fundacionaip.com en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con C.C. No. 1.018.461.980 y T.P 281.727 del C.S de la J., paralos fines y en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER como dependientes judiciales a los señores: LIZETH PEREZ MARTINEZ, JUAN CAMILO SAENZ RIVERA, MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, ANA VICTORIA GALLEG0 REYES, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO, en los términos de la dependencia conferida

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE